

**OVIEDO**.es  
SECRETARÍA GENERALPlaza de la Constitución s/n  
33009 Oviedo - Asturias  
Teléfono 984185011  
actas@oviedo.es**D. IGNACIO FERNÁNDEZ DEL PÁRAMO, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.**

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el viernes, 20 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

**4.2.- CONSULTA PÚBLICA SOBRE ORDENANZAS DE TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARACTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2019.** (Expte. 2018/1)

Se da cuenta de la propuesta del Concejales de Gobierno de Economía y Empleo, de fecha 18 de julio, que es del siguiente tenor:

==“El art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: “1.- Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por una futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los art. 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

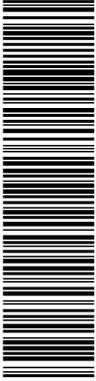
En consecuencia, por la FEMP se ha planteado esta cuestión a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha sido resuelta el 19 de enero de 2018, y en cuya contestación, resumidamente, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

Aun cuando no se citan expresamente, se entiende que lo expuesto plenamente aplicable a las Ordenanzas reguladoras de precios públicos y de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario recogidas en el punto 6 del art. 20 del TRLRHL, añadido por la Disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En atención a lo expuesto, se PROPONE:

La apertura de un período de consulta pública previa a la aprobación de las nuevas Ordenanzas Fiscales, de Precios Públicos y de Contraprestaciones económicas por la prestación de servicios públicos municipales para 2019, por lo que es necesario realizar el trámite previsto en el citado artículo 133 LPAC por plazo de 20 días hábiles y mediante anuncio en la web municipal.”==

La propuesta es aprobada por unanimidad.



Y para que así conste, expide la presente certificación, en Oviedo, a viernes, 20 de julio de 2018, haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).